

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 16 de Junio del 2026

OFICIO N° 20914-2026-MTC/17.03

Señores

**JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA - SAT
CAJAMARCA**

COMPLEJO QHAPAC NAN - AVENIDA ALAMEDA LOS INCAS - CAJAMARCA –
CAJAMARCA

satcajamarca@satcajamarca.gob.pe

Presente.-

Asunto : SOLICITO CAMBIO DE ESTADO, DE FIRME A EN PROCESO

Referencia : OFICIO N° 010-010-00000372-2026 (E-186146-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria De Cajamarca - SAT Cajamarca, solicita se revierta el estado de la papeleta de infracción al tránsito terrestre N°2025000219 de código (M01) de fecha 16.02.2025, debido a que al estar en estado "FIRME", no es posible registrar la Resolución N° 052-084-00000033-2026, en la que se resuelve declarar la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito terrestre, correspondiente al señor JOSE DAVID AMBROSIO MENDOZA, identificado con DNI N° 40547124, para lo cual adjunta la documentación que sustenta su pedido.

Al respecto, de la verificación efectuada a la documentación adjuntada y a la información registrada en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, se aprecia que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 2025000219, código M-01, de fecha 16.02.2025, correspondiente al citado administrado, se encontraba registrada en estado "FIRME", habiéndose solicitado la reversión de dicho estado a "EN PROCESO" a fin de posibilitar la inscripción de la Resolución N° 052-084-00000033-2026.

De la revisión de la Resolución N° 052-084-00000033-2026, se advierte que mediante su artículo segundo se declara la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito terrestre seguido contra el señor JOSE DAVID AMBROSIO MENDOZA, disponiéndose dejar sin eficacia los actos derivados o emitidos en el marco de dicho procedimiento y ordenar su archivo.

Sobre el particular, corresponde señalar que la caducidad administrativa constituye una institución jurídica vinculada a la extinción de la potestad sancionadora por el transcurso del plazo legalmente establecido para resolver un procedimiento administrativo sancionador. En ese contexto, se aprecia que el acto administrativo cuya inscripción se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4488223> ingresando el número de expediente **E-186146-2026** y la siguiente clave: MDUGEH .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

solicita incide sobre una papeleta de infracción que previamente había adquirido la condición de **"FIRME"** en el Registro Nacional de Sanciones - RNS.

En atención a lo solicitado y considerando las competencias atribuidas a las Municipalidades Provinciales para la imposición, administración y registro de sanciones derivadas de infracciones al tránsito terrestre, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 3) del artículo 5 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, se procedió a revertir el estado de la referida papeleta a **"EN PROCESO"** en el Registro Nacional de Sanciones – RNS.

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO	
SAT CAJAMARCA	2025000219	2025-02-16		M01	0	0	EN PROCESO	Cancelado o Pagado	

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 002-2018-MTC/15, "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones", aprobada mediante Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15, todo requerimiento de cambio de estado de una Papeleta de Infracción en el Registro Nacional de Sanciones – RNS debe encontrarse sustentado con la documentación que justifique dicha acción, constituyendo ello un requisito obligatorio para su atención.

Por lo expuesto, considerando que la Resolución N° 052-084-00000033-2026 dispone dejar sin eficacia actuaciones derivadas de una Papeleta de Infracción que había adquirido previamente la condición de "FIRME" en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, y de acuerdo con lo establecido en la citada Directiva, según la cual corresponde al Órgano de Control Institucional determinar las responsabilidades que pudieran derivarse de los actos emitidos por las entidades bajo su ámbito de control, se remite a su Despacho copia del documento de la referencia y de la documentación sustentatoria correspondiente.

En tal sentido, agradeceré evaluar las actuaciones administrativas que dieron lugar a la emisión de la Resolución N° 052-084-00000033-2026 respecto de una papeleta que previamente había adquirido la condición de firmeza en el Registro Nacional de Sanciones – RNS, así como adoptar las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias; agradeciendo comunicar a esta Dirección las actuaciones realizadas sobre el particular.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
 DIRECCION DE CIRCULACION VIAL
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JPAV/lzsc/jcbp

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4488223> ingresando el número de expediente **E-186146-2026** y la siguiente clave: MDUGEH .



RESOLUCION DE DEPARTAMENTO(RESOLUCION DE CADUCIDAD)

Nº 052-084-00000033-2026

Cajamarca, 08 de abril de 2026

VISTO:

La solicitud de caducidad con registro N° 001800-26, presentado por el administrado **AMBROSIO MENDOZA JOSE DAVID**, y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT - Cajamarca, es una instancia desconcentrada de la Municipalidad Provincia de Cajamarca bajo la calificación organizacional de órgano desconcentrado especial, y cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera en los asuntos de su competencia, ejerciendo transitoriamente las funciones establecidas en las Ordenanzas Municipales N°s 813 y 814-CMPC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la primera norma legal

Que, el administrado José David Ambrosio Mendoza- en adelante solo el administrado-, con fecha 01 abril del 2026 presentó la solicitud con registro N° 001800-26 formulando como pretensión la declaración de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito terrestre seguido en su contra, porque no se ha resuelto el procedimiento sancionador con la debida notificación en el plazo que establece que el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias- en adelante TUO de la LPAG.

Al respecto, se debe señalar que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, se encuentra regulada en el artículo 259° del TUO de la LPAG, que a la letra señala:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1.-El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve(9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres(3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo, Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de éste.

2.-Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3.-La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no lo haya declarado de oficio.

(...)."(énfasis añadido)

Así, en el ámbito administrativo, la caducidad vendría a ser aquella institución jurídica que determina el tiempo máximo dentro del cual la administración debe instruir y resolver- lo que incluye notificar – un procedimiento sancionador, pues, la caducidad opera al vencimiento del plazo establecido(nueve meses, más tres meses de ampliación en casos excepcionales), sin haberse emitido el pronunciamiento debidamente notificado, inhabilitando a la administración a proseguir con el procedimiento sancionador iniciado, sin importar la etapa en que se encuentra, o para exigir la sanción decidida, pero no notificada oportunamente; o sea, para que opere la caducidad del procedimiento sancionador, a nivel de primera instancia administrativa, basta la superación del plazo establecido para concluir el mismo con su respectiva notificación; por tanto, una vez transcurrido nueve(09) veces meses desde el inicio del procedimiento, éste caducará indefectiblemente, procediéndose a su archivo.

Ahora, en el caso concreto, se verifica que desde la apertura del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado, con la notificación de la papeleta de infracción de tránsito N° 000219-25, ocurrida el 16 de febrero del 2025, hasta la fecha no se ha resuelto el procedimiento emitiendo y notificando el acto correspondiente toda vez que tenía hasta el 16 de noviembre del 2025 para hacerlo, habiendo transcurrido más de nueve(09) meses, superando el plazo legal para resolver y notificar el presente procedimiento conforme al numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG(09 meses), no existiendo resolución alguna sustentando la ampliación del plazo regular(03 meses).

En ese sentido, resulta evidente que ha operado automáticamente la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado, vulnerándose con ello el derecho del administrado a alcanzar una decisión en un tiempo razonable como componente elemental del principio del debido procedimiento administrativo, previsto en el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el mismo que goza de protección constitucional por el numeral 3 del artículo 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, acarrea y conlleva a declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador disponiendo su archivamiento y dejar sin efecto los actos dictados dentro de él y conservando las actuaciones y/o medios probatorios que no resulten ser actuados nuevamente, en aplicación de lo prescrito en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

En suma, en base y en mérito a todo lo expuesto, este Departamento de Gestión de Cobranza, en el ámbito de su competencia, determina que corresponde ser estimado y remitir los actuados al Departamento de Reclamos con la finalidad



SAT
CAJAMARCA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CAJAMARCA

de que proceda conforme a lo establecido en el numeral 259.4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, de ser el caso y conforme a sus atribuciones.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N°s 813 y 814-CMPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por el administrado **JOSE DAVID AMBROSIO MENDOZA** mediante el escrito con registro N° 001880-26; en consecuencia:

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA del procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito terrestre seguido contra el administrado **JOSE DAVID AMBROSIO MENDOZA**, y **SIN EFICACIA** todos los actos derivados u emitidos en el marco de dicho procedimiento sancionador, **CONSERVANDO** las actuaciones y/o medios de la información contenida en la citada papeleta de infracción de tránsito, el acta de intervención policial, el acta de manifestación de José David Ambrosio Mendoza, el acta de audiencia única de aplicación de principio de oportunidad y el certificado de dosaje etílico, **ARCHIVANDOSE** el citado procedimiento.

ARTICULO TERCERO: DISPONGO que, conforme a los trámites que correspondan se inscriba, ingrese o actualice en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestres del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y del SISAT la presente resolución y los actos contenidos en la misma.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados al Departamento de Reclamos, con la finalidad de que proceda conforme a lo establecido en el numeral 259.4 del artículo 259° del TUO de la LPAG, de ser el caso y conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado José David Ambrosio Mendoza en el domicilio sito en el Jr. Miguel Grau N° 836-Cajamarca, autorizado por el administrado en el expediente presentado.

REGISTRESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Cajamarca, 29 de abril de 2026

OFICIO N° 010-010-00000372-2026

Señor:

Jorge Cayo Espinoza Galarza

Director de Circulación Vial

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr. Antenor Orrego N° 1923

L I M A.-

Asunto: SOLICITO CAMBIO DE ESTADO DE PIT, DE FIRME A PROCESO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de saludarlo cordialmente a nombre del Servicio de Administración Tributaria Cajamarca -SAT Cajamarca-, y **REQUERIRLE** autorice el CAMBIO DE ESTADO de la PIT N° 2025000219 DE FIRME A PROCESO con relación al administrado **JOSE DAVID AMBROSIO MENDOZA** identificado con DNI N° 40547124, para que conforme a lo establecido en la Directiva N°002-2018-MTC/15: "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones" aprobado por Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15(en adelante solo Directiva), se actualice y registre en el Registro Nacional de Sanciones, el acto administrativo inscribible contenido en la Resolución de Departamento N° 052-084-00000033-2026, de fecha 08 de abril del 2026, **caso contrario se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones**; por las razones que se exponen a continuación:

1°.- Que, virtud de la papeleta de infracción de tránsito N°000219-25, de fecha 16 de febrero del 2025, se le inició al administrado José David Ambrosio Mendoza identificado con DNI N° 40547124 un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito terrestre por la presunta comisión de la infracción de tránsito con el código M01, y el administrado en el marco de dicho procedimiento, con el único propósito de dar concluida la medida preventiva de internamiento de vehículo adoptada dentro de ella, tal como lo establece el artículo 301° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito -aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, efectuó el pago de la multa prevista para tal infracción, y el Registro Nacional de Sanciones automáticamente registro e inscribió el estado de la citada papeleta a "FIRME", como se detalla a continuación:

Papeleta(s) Del Administrado: **AMBROSIO MENDOZA JOSE DAVID**
Nro. de Documento: **40547124**

ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTO S	ACUMULADO	ESTADO	PAGO
SAT CAJAMARCA	2025000219	2025-02-16	2025-11-04	M01	0	0	FIRME	Cancelado y Pagado

2°.- Que, el administrado en el interior del citado procedimiento sancionador, primero formulo su respectivo descargo y luego presentó la solicitud de caducidad del mencionado procedimiento, y el SAT Cajamarca a través de Departamento de Gestión de Cobranza, en ejercicio de sus atribuciones y funciones administrativas conferidas por las Ordenanza Municipales N° 813 y 814-CMPC y ajustándose a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias(en adelante TUO de la LPAG) emitió la Resolución de Departamento N° 052-084-00000033-2026, de fecha 08 de abril del 2026, resolviendo declarar la caducidad administrativa del precitado procedimiento administrativo sancionador.

3°.- Que, para ejecutar realmente y a plenitud lo resuelto en la Resolución de Departamento N° 052-084-00000033-2026, dado que tiene carácter inscribible en el citado registro administrativo resulta necesario el cambio de estado de la PIT N° 2025000219 de firme a proceso para poder realizar



de manera oportuna y eficiente tal actualización y/o modificación en el Registro Nacional de Sanciones, y tomando en consideración lo regulado en la Directiva se cursa a su Despacho el presente requerimiento para su cumplimiento dado que está obligado y vinculado a ejecutar oportunamente el presente mandato administrativo en sus propios términos, no puede variar o modificar sus efectos, tampoco retardar su ejecución, ni menos efectuar interpretaciones que limiten sus alcances.

Por todo lo expuesto, sírvase cambiar el estado de la PIT N° 2025000219 de "FIRME" a "EN PROCESO" y así poder ejecutar e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones el acto administrativo de CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR seguida contra el administrado, formalizado en la Resolución de Departamento N° 052-084-00000033-2026, de fecha 08 de abril del 2026; caso contrario se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular quedo de Ud.

ATENTAMENTE.-



Abog. Cristian Paul Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA

Adjunto:

- Resolución de Departamento N° 052-084-00000033-2026.